

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2018-00066
Demandante: HECTOR BLANCO VARGAS
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA
DE EDUCACION

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el expediente para continuar su trámite, se considera:

PRIMERO. - ABRIR EL PROCESO A PRUEBAS.

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

✓ **Documentales:**

INCORPORAR como pruebas y valorar lo que a derecho corresponda los documentos vistos a los folios 09 a 39 del cuaderno principal.

Sin pruebas por practicar.

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

✓ **Documentales:**

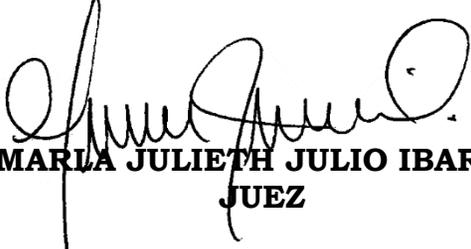
INCORPORAR como pruebas y valorar lo que a derecho corresponda los documentos aportados con la contestación de la demanda, folios 54 a 64 del cuaderno principal.

Sin pruebas por practicar.

SEGUNDO. - Por Secretaría córrase traslado de las documentales aportadas por el Departamento de Cundinamarca, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso y el artículo 9 del decreto Legislativo 806 del 2020, con el fin de que puedan ser controvertidas.

TERCERO. - Una vez quede ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado segundo 2° administrativo oral del
circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
N° 15
DE HOY 14 DE MAYO DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)